

265

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

**CONVENIO INTERUNIVERSITARIO DE PRÁCTICANTADO**

En Montevideo, el 17 del mes de marzo de 1995, el Rector de la Universidad, Ing. Quím. Jorge Brovetto y el Director de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines, Licenciado en Bibliotecología Sr. Mario Barité; considerando:

- a) la manifiesta política universitaria de integración de sus estudiantes, a la realidad laboral que les incumbe, como medio de complementación necesaria de la formación teórica o teórico- práctica que reciben en sus aulas;
- b) la imperiosa necesidad de la Universidad de la República de contar en sus reparticiones con personas previamente capacitadas en los niveles precisos par acmplir cometidos específicos que requieren una preparación de grado universitario; convienen:

**ARTICULO PRIMERO.**

Instaurar un régimen de Practicantado Universitario para estudiantes de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines, con el objeto de desempeñar tareas propias de su especialidad, en los distintos Servicios Universitarios que lo requieran.

**ARTICULO SEGUNDO.**

Los practicantes universitarios cumplirán funciones en las dependencias universitarias, bajo supervisión técnica directa del Director inmediato del servicio respectivo y la superintendencia de la Dirección General de Personal, quien dispondrá el Servicio en que se desempeñarán, de acuerdo a las necesidades de los mismos.

**ARTICULO TERCERO.**

El plazo del practicantado tendrá una duración no mayor a un año, pudiendo renovarse por única vez por un período no mayor al inicial previa evaluación del desempeño del pasante.



598

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

**ARTICULO CUARTO.**

La Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines procederá a seleccionar los practicantes solicitados, de la Bolsa de Trabajo, de acuerdo al régimen aprobado por resolución N° 103 del Consejo Directivo Central de 30.X.89, atendiendo a los requisitos específicos de la función. La designación y contrato respectivo se registrarán por las normas que regulan la contratación administrativa.

**ARTICULO QUINTO.**

Tendrán un régimen no mayor a seis horas diarias cumplidas de lunes a viernes; percibiendo una remuneración mensual equivalente a la de un cargo del escalafón D3, grado 7, con la asignación correspondiente.

**ARTICULO SEXTO.**

El presente régimen de practicantado universitario será financiado con disponibilidad del servicio respectivo.

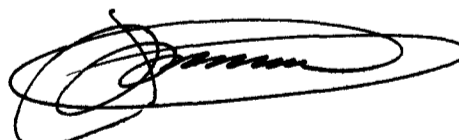
**ARTICULO SEPTIMO.**

Los pasantes cuyos contratos estén vigentes a la fecha de esta modificación tendrán derecho en forma excepcional a ser renovados de acuerdo a lo que se establece en el Art. 3°.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente convenio.



  
**Lic. Mario Barité**  
**Director**

  
**Ing. Quím. Jorge Brovetto**  
**Rector**